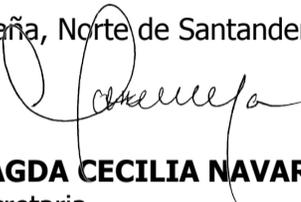


CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO 544984053002-2018-00992 AUTO LIQUIDACION DE COSTAS  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: YOLIMA SANTOS PEÑARANDA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 9 de septiembre de 2020.

  
**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Nueve de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

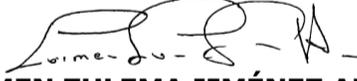
**AGENCIAS EN DERECHO:**.....\$784.125,51=

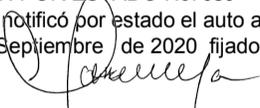
**TOTAL:**.....\$ 784.125,51

**SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON 51/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

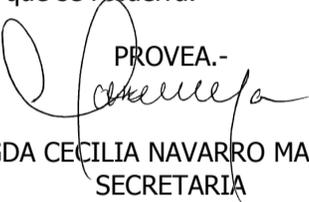
  
**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 10 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

544984053002-2017-00072-00  
EJECUTIVO SINGULAR EN ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y ACUMULADAS  
DTE: MARLENE CONTRERAS  
DDO: MARIO PABON CONTRERAS

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020  
CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de septiembre de dos mil veinte.-

La señora MARLENE CONTRERAS, mayor de edad y vecina de la ciudad con CC. 37.314.432 actuando a través de su apoderado, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en acumulación de pretensiones y acumuladas en contra de MARIO PABON CONTRERAS, mayor de edad y vecino de la ciudad con CC. 13.489.739, para que se acumule al presente proceso EJECUTIVO SINGULAR 5449840532017-00072 promovido por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5, mediante la cual solicita se libre orden de pago a su favor y en contra de MARIO PABON CONTRERAS, mayor de edad y vecino de la ciudad con CC. 13.489.739, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.oo), M/cte, representados en una letra de cambio documento que contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, razón por la cual se libraré la orden de pago por la suma solicitada en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por ser procedente lo solicitado, se ordenará la suspensión del pago a los acreedores, mientras se determina la prelación de sus créditos y se hace la liquidación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 463 Num. 2 y 3 CGP.

En la forma ordenada en el Art. 293 CGP, deberá emplazarse a los acreedores que tengan títulos de ejecución con garantía personal contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes al emplazamiento. Háganse las publicaciones del caso por la parte interesada.

En tal virtud el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, de acuerdo con lo prescrito en el Art., 422,430 CGP, 621 y 671 C. Co.

#### **RESUELVE :**

- 1.- Decretar la acumulación de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA adelantada por MARLENE CONTRERAS, mayor de edad y vecina de la ciudad con CC. 37.314.432 en acumulación de pretensiones y acumuladas en contra de MARIO PABON CONTRERAS, mayor de edad y vecino de la ciudad con CC. 13.489.739, para que se acumule al presente proceso EJECUTIVO SINGULAR 5449840532017-00072 promovido por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5, mediante la cual solicita se libre orden de pago a su favor y en contra de MARIO PABON CONTRERAS, para tramitarlos conjuntamente y terminarlos en una misma actuación, ordenándose en consecuencia a MARIO PABON CONTRERAS, mayor de edad y vecino de la ciudad con CC. 13.489.739 pagar a MARLENE CONTRERAS, mayor de edad y vecina de la ciudad con CC. 37.314.432, mayor de edad y vecino de la ciudad quien actúa a través de su apoderado la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.oo), M/cte, representados en una letra de cambio

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 25 de Octubre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

- 2.- NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.
- 3.- Suspender el pago a los acreedores, mientras se determina la prelación de sus créditos y se hacen las liquidaciones correspondientes.
- 4.- Emplazar a los acreedores del ejecutado con título ejecutivo con garantía personal, de conformidad con el art 108 y 293 CGP para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que ordena la misma y para que, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento comparezcan a hacer valer sus créditos en este proceso, mediante la acumulación de sus demandas. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

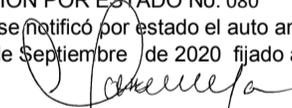
- 5.- EL ABOGADO CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA, PORTADOR DE LA TP. 339863 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

- 6.- Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 10 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO
---